575

CONVENIO DE ADHESION AL FONDO DE ASISTENCIA MUNICIPAL PARA

LA ATENCION NO HOSPITALARIA DE PACIENTES CON COVID-19

En la Ciudad de Ituzaingó, a los 23 días del mes de junio de 2020, entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO representado por el Sr. Ministro Dr. Daniel Gollan, con domicilio en Avenida 51 N 1120 entre 17 y 18 de la Ciudad y Partido de La Plata, por una parte, y la Municipalidad de Ituzaingó, en adelante "MUNICIPIO representada por el Sr. Intendente Alberto Daniel Descalzo, con domicilio en calle Peatonal Eva Perón 848 de la ciudad y partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar las transferencias del Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19. En adelante FONDO", y

CONSIDERAN:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020: la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaro el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global lugar a ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro (118.554) y el número de muertes a cuatro mil doscientos ochenta (4.281), afectando hasta ese momento a cierto diez (110);

Que el mencionado virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conocer dice que la principal vía de contagio os de persona a persona;

Que desde entonces se ha instalado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país, suponiendo un riesgo para la salud pública que exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que se ha acreditado que las zonas densamente pobladas, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control, que se incrementan cuanto mayor es la densidad poblacional;

Que siente la provincia de Buenos Aires la que mayor población concentra del país, deviene necesario aunar esfuerzos con los Municipios a fin de minimizar riesgo de propagación del virus en la población;

Que el Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de enfermedad por coronavirus 2019 aprobado por la Resolución N 694/2020 del Ministerio de Salud, contemplar la posibilidad de aislamiento en establecimientos extrahospitalarios de pacientes con diagnóstico de COVID-19 con signo sintomatología leve sin criterio de internación, en aquellos casos en los que no se cumplan los criterios para aislamiento en domicilio;

Que en virtud de ello, mediante el Decreto N° 495/20 se crea el Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalario de Pacientes con COVID-19' con el objeto de contribuir financieramente con los Municipios a solventar los gastos que exclusivamente, de la atención de pacientes con COVID-19 en los centros asistenciales temporales que al efecto hayan dispuesto y que cumplan con los requisitos de funcionamiento y atención que establezca al Ministerio de Salud;

Que, el referido acto dispone que las aportes que cada Municipio solicite en al marco del Fondo creado en su artículo 1", Tendrán el carácter de no reintegrables y la suma que se otorgue, conforme la disponibilidad presupuestaria será equivalente a pesos dos mil ($2.000) por día en que cada cama fue efectivamente ocupada para la atención de pacientes con COVID-19 en las mencionados centros asistenciales temporales, que hayan sido derivados por el Ministerio de Salud de la Provincia;

Que, asimismo, establece que los Municipios que hayan dispuesto los centros asistenciales a los que refiere su artículo 1° y requieren asistencia financiera, a través del "Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19", deberán declarar su adhesión al presente decreto y a las normas que en su consecuencia se dicten;

POR LO TANTO, ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA, EL MUNICIPIO declara su adhesión al Decreto N° 495/2020 que crea el "FONDO" y a las normas dictadas o que se dicten en consecuencia.

CLAUSULA SEGUNDA. El MUNICIPIO declara tener a disposición la cantidad de ciento sesenta (160) camas para la atención de pacientes con COVID-19 en los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios acondicionados para tal fin, según la distribución y ubicación que se incorpora como Anexo al presente, a través de los cuales asistirá, de acuerdo a su disponibilidad, a los pacientes que son derivados por las autoridades del MINISTERIO debiendo aceptar todas las derivaciones, correspondan o no a pacientes residentes en el municipio.

Serán requisitos para la asistencia financiera la inscripción de los establecimientos al Registro Único de Establecimientos de Aislamiento Extrahospitalario, la actualización diaria de la dotación y ocupación de camas en el Sistema de Gestión de Camas Módulo No Hospitalarios, y la utilización de la Plataforma de Seguimiento de Pacientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

La disposición de los centros mencionados se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos de funcionamiento y atención establecidos o que establezca el "MINISTERIO".

CLAUSULA TERCERA. El MINISTERIO se compromete a transferir, a través del "FONDO" la suma de PESOS DOS MIL ($2000) por día en que cada cama fue efectivamente utilizada por pacientes que sean derivados por las autoridades del MINISTERIO, previa presentación de la documentación exigida por el Decreto N 2020 y las normas dictadas o que se dicten en consecuencia.

El MINISTERIO podrá solicitar información y/o realizar las inspecciones que estime necesarias a efectos de constatar lo declarado en la CLAUSULA precedente.

CLAUSULA CUARTA. El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo o demanda originada en la atención de pacientes derivados por el MINISTERIO por causas que les sean imputables.

CLAUSULA QUINTA. El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su suscripción.

CLAUSULA SEXTA. A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por validas todas las noticiones y emplazamientos sometiéndose a iguales electos a la Justicia del fuero contencioso administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o jurisdicción.

ALBERTO DANIEL DESCALZO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ

Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2020-14627576-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Julio de 2020

Referencia: CONVENIO MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.08 16:36:13 -03'00'

Silvia Cecilia Celi
Jefa de Departamento
Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.08 16:36:14 -03'00'